

CIRCULAR: 216/2017

DIRIGIDA A: JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENTES AUTONÓMICOS
y PROVINCIALES

**CONTENIDO: ACUMULACIÓN DE JORNADA DEL JUBILADO
PARCIAL EN UN UNICO AÑO**

Madrid, 11 de mayo de 2017

Estimado/a Presidente/a,

El INSS, como bien sabéis, ha venido interpretando la práctica empresarial de acumular la jornada del trabajador relevado como una transformación simulada del contrato a tiempo parcial, aunque no conlleve la concurrencia de fraude. Y al considerarla incorrecta, no ajustada a Derecho ha provocado la actuación de la inspección de trabajo, y de la autoridad laboral dando lugar a diversas consecuencias como: la extinción de la situación de jubilación parcial por extinción del contrato de trabajo a tiempo parcial; la reclamación al trabajador de la devolución de todas las cantidades percibidas en concepto de prestación por jubilación parcial; el levantamiento de Acta de Infracción a la empresa por la Inspección de Trabajo y confirmación de la sanción por la autoridad laboral, etc.

Pero el Tribunal Supremo, en la reciente **Sentencia de 29 de marzo de 2017**, reiterando la doctrina expuesta en su anterior Sentencia de 19 de enero de 2015, considera plenamente válida la práctica de acumular la jornada (15%) del jubilado parcial en un año, de manera que éste trabaje en ese plazo todas las jornadas que le corresponderían hasta el fin de la jubilación parcial.

Los argumentos fundamentos jurídicos en que se basa la sentencia, (básicamente los mismos que los de la sentencia de 2015), se pueden resumir en los siguientes:

- 1- Aunque la acumulación carece de cobertura legal específica, ello no implica la ilegalidad de la misma, porque de la libertad de pacto que impera en nuestra legislación, (art. 1255CC), lo permite, salvo cuando media fraude y se intenta burlar la finalidad de la norma.

- 2- El Tribunal Supremo entiende que NO existe FRAUDE cuando se cumplen los fines del contrato de relevo y de la jubilación parcial:
 - Pervivencia del contrato del trabajador jubilado parcialmente hasta su jubilación definitiva, con lo que se mantiene el volumen de empleo, persiste el alta en la SS.
 - El ingreso de las correspondientes cotizaciones durante todo el período que media entre la jubilación parcial y la jubilación total. Las cotizaciones se prorratean durante todo ese período.
 - La simultánea suscripción del contrato del trabajador relevista.

- 3- No se produce una jubilación total anticipada porque el jubilado parcial, sin perjuicio de la acumulación de jornada, sigue percibiendo retribución, mantiene el alta en la Seguridad Social y cotiza hasta el momento de la jubilación total y definitiva.

- 4- Aunque no se cumple con la finalidad prevista para el trabajador relevado, (de acceso paulatino a la jubilación definitiva), no es impedimento para la validez del de la acumulación de la jornada, porque dicho acceso paulatino está previsto en beneficio del trabajador que se jubila, que es quien renuncia al cese escalonado y acuerda con la empresa la acumulación.

- 5- La situación producida por la acumulación de jornada del trabajador relevado no puede incidir en el contrato de relevo hasta el punto de desvirtuar su naturaleza jurídica temporal. No existe una dependencia estricta entre los contratos del relevado y del relevista.

En conclusión, esta segunda sentencia confirma la validez de la acumulación de jornada del jubilado parcial en un período temporal inferior a la duración de su contrato a tiempo parcial, siempre y cuando se cumplan los requisitos determinados por el TS (arriba expuestos) para no ser considerada fraudulenta.

Para cualquier duda o aclaración, estamos a vuestra disposición en el Departamento Jurídico de CECE.

Recibe un cordial saludo,